

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.025/2017
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, parágrafo I, numerales 6) y 29) establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de su jurisdicción, la "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas", así como el "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos".

Que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en su artículo 27, parágrafo I, señala que "Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse Subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica y la legislación municipal".

Que mediante Ley N° 453 de 27 de diciembre de 1968 se fijó el Radio Urbano y Suburbano de la ciudad de La Paz delimitados por datos y puntos geográficos contenidos en los artículos 1 y 2 de la misma ley.

Que el Plan Municipal Integral "La Paz 2040", aprobado por Ley Municipal Autonómica N° 68/2014 de 4 de abril de 2014, en su Eje: La Paz Viva, Dinámica y Ordenada, incorporó en su planificación municipal los Radios Urbano y Suburbano de la ciudad de La Paz tal como fueron fijados por la Ley N° 453, disponiendo que el área urbana aún no consolidada y la totalidad del Radio Suburbano se destinen como áreas de expansión o de crecimiento de la ciudad.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 de 3 de noviembre de 2011, del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 013 y 014 de 3 de enero de 2012 y 7 de marzo de 2012 respectivamente, en su artículo 32, define a la Ordenanza Municipal como "la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés, general o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal"; encontrándose legitimados para promover una proposición de iniciativa de Ordenanza Municipal, entre otros, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, según el artículo 33, numeral 1) de la precitada Ley Municipal. Asimismo, el artículo 34 establece con carácter referencial, no limitativo ni excluyente, los distintos asuntos



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.025/2017

municipales que se aprueban o rechazan mediante éste tipo de disposición jurídica municipal.

Que por Ordenanza Municipal N° 021/96 HAM-HCM 005/96 de 22 de febrero de 1996 se modificó la Estructura de la Sección Municipal de La Paz en veintiún (21) Distritos Municipales Urbanos, así como el Distrito Municipal Rural Hampaturi y el Cantón Zongo. Esta disposición legal fue desarrollada en detalle a través de la Resolución Municipal N° 0406/97 de 16 de septiembre de 1997 aprobando los límites distritales con límites físicos a detalle de la Sección Municipal de La Paz consolidando los veintiún (21) Distritos Urbanos y Dos (2) Rurales, como unidades básicas territoriales de la planificación participativa en el municipio.

Que igualmente mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 192/2012 de 3 de mayo de 2012 se aprobó: "el Límite Urbano Rural (LUR) del Municipio de La Paz, que se constituye en el límite interdistrital entre los Distritos Urbanos y el Distrito Rural N° 22 Hampaturi, definido por los puntos geo referenciados graficados en el Anexo 10...". El párrafo séptimo de VISTOS Y CONSIDERANDO de la precitada Ordenanza Municipal señala que el Informe Técnico OMPD-DOT-ULGM N° 060/2012 de 4 de abril de 2012 emitido por Unidad de Límites y Gestora para la Metropolización dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial establece las condiciones más adecuadas para definir el nuevo Límite Urbano Rural (LUR) del Municipio de La Paz, que puede entenderse como: "la línea imaginaria que delimitará las áreas urbanas de aquellas entendidas como de crecimiento o expansión urbana y que de momento, por sus condiciones de uso de suelo, presentan características rurales".

Que asimismo por Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 198/2013 de 8 de mayo de 2013 se modificó: "... el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 192/2012, de 3 de mayo de 2012, sustituyendo sus Anexos Gráficos 04 y 05, que definen los límites territoriales de los Distritos 13 y 14, respectivamente; por los nuevos Anexos Gráficos 04 y 05, adjuntos al Informe OMPD-AL N° 0306/2012 de 15 de noviembre de 2012".

Que posteriormente, las Ordenanzas Municipales G.A.M.L.P. N° 407/2014 de 29 de julio de 2014 y N° 572/2014 de 17 de noviembre de 2014, en sus artículos 10 y 13 respectivamente, modificaron el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 198/2013, sustituyendo su Anexo Gráfico N° 05 y N° 04, que definen el límite territorial de los Distritos N° 14 y 13, por el Anexo Gráfico N° 05 y Anexo II.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Conjunto SMPD-DPE-UDOUR N° 235/2016, SMPD-DPE-UL N° 157/2016 y SMPD-DATC N° 058/2016 de 5 de julio de 2016, emitido por las Direcciones de Planificación Estratégica y de Administración Territorial y Catastral, dependientes de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, señalan que la normativa que aprobó la Estructura de la Sección Municipal de La Paz identifica a Hampaturi como Distrito Municipal Rural; sin embargo, a raíz de la Ley N° 453, vigente desde 1968, se evidencia que dicho Distrito contiene en su territorio,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.025/2017

superficies que forman parte tanto del Radio Urbano como del Radio Suburbano de la ciudad de La Paz, como parte del Área Rural del municipio.

Que al respecto, es preciso aclarar que los distintos Reglamentos de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA), el Procedimiento Técnico Administrativo aprobado por Ordenanza Municipal N° 76/2004 de 17 de mayo de 2004 y el "Mapa de Riesgos de los Distritos Urbanos del Municipio de La Paz 2011" aprobado mediante Resolución Municipal N° 496/2011 de 14 de octubre de 2011, entre otros, regularon el territorio municipal únicamente hasta el límite de los Distritos Municipales Urbanos, omitiendo precisamente el espacio geográfico del Distrito Rural 22 Hampaturi, es decir, parte de la superficie de los Radios Urbano y Suburbano de la ciudad de La Paz y parte del Área Rural del municipio. No obstante, el "Plan Integral: La Paz 2040", en su parte de Planificación del Ordenamiento Territorial, a través del Plan de Uso de Suelos (PLUS) asignó a la totalidad del territorio de la Subalcaldía Rural Hampaturi los respectivos usos de suelo, cuyo aprovechamiento es predominantemente productivo. A su vez, el Plan de Ocupación del Territorio (POT) establece la jerarquización de centros poblados y su articulación a través de la Estructura Vial existente.

Que lo establecido en el "Plan Integral La Paz 2040" obedece al hecho de que el Distrito Municipal Rural 22 Hampaturi presenta una ocupación del territorio con características mixtas (urbanas y rurales) a consecuencia del crecimiento de la ciudad de La Paz, fenómeno que continúa existiendo, por tanto la necesidad de generar instrumentos de planificación, ordenamiento y administración territorial específicos en dichas superficies.

Que el citado Informe Conjunto prosigue señalando que desde la aprobación del LUR, la lectura del territorio del Distrito Municipal Rural Hampaturi, ha sido distorsionada dentro y fuera del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, puesto que servidores públicos municipales y personas particulares, entendieron equivocadamente que éste denominado "límite" demarcaba el nuevo radio o área urbana y el área rural del Municipio de La Paz.

Que este entendimiento incorrecto trajo dificultades al momento de administrar el territorio, puesto que al tomar el área urbana y suburbana de Hampaturi como si fuese rural, se asumió la ausencia de normativa municipal alguna que lo regule y que respalde a la Subalcaldía Rural de Hampaturi en la emisión de actos administrativos, como ser: aprobación de planos de división y partición de predios, planos arquitectónicos de construcción, autorización de construcción de muros de cerco y otros. También entorpeció la fiscalización de obras, construcciones, edificaciones y asentamientos en función de la Ordenanza Municipal N° 76/2004, situación que fue aprovechada por los mismos ciudadanos para obtener autorizaciones irregulares de un Municipio ajeno a la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Que, asimismo, la aprobación de instrumentos de administración (planimetrías) en sectores que se sobreponen al LUR, impidió a los ciudadanos regularizar el derecho de propiedad de los inmuebles que poseen, en el marco de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Inmuebles Urbanos destinados a

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 3

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.025/2017

Vivienda, al no ser aplicable al área rural. Finalmente, indica que el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), ejecutó procesos de Saneamiento de Tierras a favor de los comunarios que habitan dentro del Radio Suburbano de la ciudad de La Paz, considerando a esta área como Rural, en virtud de la denominación "Límite Urbano Rural" establecida por dicha Ordenanza y así justificar su competencia para ese tipo de proceso agrario.

Que el Informe SMPD - AL N° 0256/2016 de 15 de julio de 2016, ratificado en su integridad por Informe SMPD - AL N° 0374/2016 de 04 de octubre de 2016, ambos elaborados por Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, destacando lo señalado en el Informe conjunto SMPD-DPE-UDOUR N° 235/2016, SMPD-DPE-UL N° 157/2016 y SMPD-DATC N° 058/2016, concluye que la modificación de la denominación de Límite Urbano Rural (LUR) se encuentra plenamente justificada al evidenciarse la confusión que trajo en la administración del territorio del Distrito Municipal Rural Hampaturi, dentro y fuera del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Además, el marco legal descrito respalda dicha modificación, puesto que ésta se encuentra dentro de las competencias del Concejo Municipal, instancia que originalmente aprobó el LUR, correspondiendo al mismo ente legislativo aprobar la modificación propuesta así como la definición de su alcance.

Que conforme a los antecedentes, análisis y revisión de la documentación remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, la Comisión de Planificación y Gestión Territorial, mediante INFORME INT.- CPGT. CM N° 269/2016/JR-031 de 8 de diciembre de 2016 recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en el ejercicio pleno de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 192/2012 de 3 de mayo de 2012, con el siguiente texto:

"Aprobar el Límite Distrital entre los Distritos Urbanos Periférica, San Antonio y Sur respecto del Distrito Rural 22 Hampaturi del Municipio de La Paz, entendiendo el mismo como la línea imaginaria que se constituye en el límite interdistrital (de administración) entre los Distritos Urbanos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19 (Periférica, San Antonio, Sur) y el Distrito Rural 22 de Hampaturi, conforme a lo señalado en el Informe Conjunto SMPD-DPE-UDOUR N° 235/2016, SMPD-DPE-UL N° 157/2016 y SMPD-DATC N° 058/2016 de 5 de julio de 2016 y su Anexo Gráfico".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda firme y subsistente el contenido de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 198/2013 de 8 de mayo de 2013, en todo aquello que no hubiese sido modificado por la presente Ordenanza Municipal, como también los anexos cartográficos y sus modificaciones aprobadas mediante Ordenanza

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.025/2017

Municipal G.A.M.L.P. N° 407/2014 de 29 de julio de 2014 y Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 572/2014 de 17 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar en su integridad el párrafo séptimo de VISTOS Y CONSIDERANDO de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 192/2012 de 3 de mayo de 2012.

El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete años.

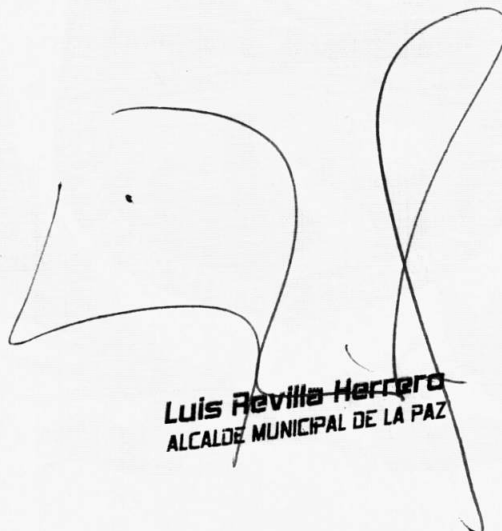
Firmado por: Pedro Susz Kohl
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Sitr@m 25
LARH/SRM
lrvt/gmendoza


Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ